

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Dirección Ejecutiva - Arba



17/07/2026
LA PLATA,

VISTO el expediente N° 22700-2485/2026, por el que se propicia modificar la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (Texto Ordenado según Resolución Normativa N° 33/2024), con el objeto de actualizar el valor de la “Unidad de Valor de Referencia” (UVR), fijado por la Resolución Normativa N° 23/2024, aumentar la cantidad de unidades establecidas para la delegación de ciertas facultades y delegar en los Jefes de Departamento Coordinación (I a XXVI) determinadas facultades vinculadas con la resolución de demandas de repetición y la imputación o cambio de imputación de importes abonados en forma indebida correspondientes a impuestos predeterminados, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° inciso h) de la Ley N° 13.766 y modificatorias de creación de esta Agencia de Recaudación señala que es atribución de su Director Ejecutivo delegar facultades de su competencia en el personal superior;

Que, asimismo, el artículo 9° del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires – Ley N° 10.397 (Texto Ordenado 2011 y sus modificatorias)– confiere al Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación la potestad de delegar sus facultades en forma general o especial en funcionarios de nivel no inferior al cargo de Jefe de Departamento o similar, con competencia en la materia;

Que, mediante las Resoluciones Normativas N° 16/2017 y N° 17/2017, se aprobó la estructura orgánico-funcional de esta Agencia de Recaudación que determina la competencia de cada una de las unidades orgánicas allí creadas y se delegaron en ellas diversas facultades, en función de las sumas de dinero involucradas en cada una de las acciones allí descriptas, respectivamente;

Que, en orden a ello, mediante la Resolución Normativa N° 17/2017 y sus modificatorias N° 40/2017, N° 11/2018, N° 01/2019, N° 22/2019, N° 34/2019, N° 44/2020, N° 70/2020, N° 76/2020, N° 08/2022, N° 20/2023, N° 30/2023, N° 08/2024, N° 23/2024, N° 33/2024, N° 08/2025 y N° 23/2025 esta Dirección Ejecutiva ha delegado facultades en diver-

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

sos funcionarios de esta Agencia de Recaudación, aprobándose a su vez los respectivos textos ordenados;

Que, la Resolución Normativa N° 23/2024, creó e incorporó en la norma de delegación de facultades, la “Unidad de Valor de Referencia” (UVR), como medida de valor homogénea expresada en moneda de curso legal, que reemplazó los parámetros monetarios hasta entonces existentes;

Que la mencionada Resolución Normativa fijó el valor inicial de la “Unidad de Valor de Referencia” (UVR) en la suma de PESOS UNO (\$1.-) y estableció que el valor en moneda de curso legal de cada “Unidad de Valor de Referencia” (UVR) sería fijado y actualizado por esta Autoridad de Aplicación;

Que deviene necesario efectuar la correspondiente actualización del valor de la “Unidad de Valor de Referencia” (UVR);

Que la oportunidad resulta propicia para aumentar la cantidad de unidades de valor de referencia establecidas para ciertas áreas, a fin de agilizar el procedimiento en lo concerniente a la delegación de facultades, dotando de mayor celeridad y eficacia a los procesos administrativos y a la vez promover la simplificación de la gestión tributaria;

Que, asimismo, deviene oportuno delegar en los Jefes de Departamento Coordinación (I a XXVI: CABA, La Matanza, Almirante Brown, La Plata, La Plata Interior, Quilmes, Lanús, Morón, Tres de Febrero, San Isidro, San Martín, Tigre, Mar del Plata, Necochea, Pinamar, Bahía Blanca, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Pehuajó, Mercedes, Saladillo, Junín, San Nicolás, Dolores, Azul, Tandil) la facultad de resolver demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios, la Subdirección Ejecutiva de Administración y Tecnología y la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.766 y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Fijar el nuevo valor de la “Unidad de Valor de Referencia” (UVR) en la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,50.-).

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 1° de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°. Delegar en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a todos los impuestos autodeclarados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (66.666.666 UVR).

2. Denegar solicitudes de repetición, compensación o cambio de imputación de impuestos y de exención.

3. Disponer las condonaciones y resolver las solicitudes de exenciones al impuesto Inmobiliario de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, previstas en el Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires y en leyes especiales vigentes.

4. Disponer las medidas cautelares previstas en el Código Fiscal vigente para la preservación de los créditos fiscales y ordenar su levantamiento.

5. Emitir y suscribir los títulos ejecutivos y/o liquidaciones de deuda para su ejecución en sede judicial.

6. Instruir el procedimiento y, en su caso, disponer la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores”.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 3° de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Delegar en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro la atribución de autorizar a Fiscalía de Estado a desistir y/o archivar, total o parcialmente, los juicios de apremio, cuando el importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados, a la fecha de liquidación de estos, no supere la cantidad de OCHO MILLONES UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (8.000.000 UVR)”.

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 4° de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4°. Delegar en el Gerente General de Cobranzas la atribución de autorizar a Fiscalía de Estado a desistir y/o archivar, total o parcialmente, los juicios de apremio, cuando el importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados, a la fecha de liquidación de estos, no supere la cantidad de CUATRO MILLONES UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (4.000.000 UVR)”.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 5° de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°. Delegar en el Gerente de Cobranza Coactiva la atribución de autorizar a Fiscalía de Estado a desistir y/o archivar, total o parcialmente, los juicios de apremio, cuando el importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados, a la fecha de liquidación de estos, no supere la cantidad de DOS MILLONES UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (2.000.000 UVR)”.

ARTÍCULO 6°. Modificar el artículo 10 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



(T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10. Delegar en el Jefe del Departamento Apremios las siguientes facultades:

- 1. Practicar y suscribir liquidaciones de deuda en el marco del proceso de apremio.*
- 2. Autorizar a Fiscalía de Estado a desistir y/o archivar, total o parcialmente, los juicios de apremio, cuando el importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados en el mismo, a la fecha de liquidación de estos, no supere la cantidad de TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (333.334 UVR).”*

ARTÍCULO 7°. Modificar el artículo 14 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14. Delegar en el Gerente General de Recaudación las siguientes facultades:

- 1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos autodeclarados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (26.666.666 UVR).*
- 2. Denegar las solicitudes de repetición, compensación o cambio de imputación de impuestos autodeclarados.*
- 3. Otorgar o denegar planes de facilidades de pago previstos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales”.*

ARTÍCULO 8°. Modificar el artículo 15 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 15. Delegar, indistintamente y conforme su competencia material, en los

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

Gerentes de Impuestos y Contribuyentes y de Sistemas de Recaudación, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos autodeclarados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de DIEZ MILLONES UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (10.000.000 UVR).

2. Denegar las solicitudes de repetición, compensación o cambio de imputación de impuestos autodeclarados, de Sellos, a la Transmisión Gratuita de Bienes y respecto de Agentes de Recaudación.

3. Otorgar o denegar planes de facilidades de pago previstos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales

4. Instruir el procedimiento y, en su caso, disponer por acto administrativo debidamente fundado el alta, baja o modificación de oficio respecto de contribuyentes y agentes de recaudación de todos los impuestos provinciales que administre esta Autoridad de Aplicación, por grupo o lote, según corresponda.”

ARTÍCULO 9°. Modificar el artículo 17 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 17. Delegar, indistintamente y conforme su competencia material, en los Subgerentes de Impuestos Autodeclarados y de Administración de Sistemas de Recaudación, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos autodeclarados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (3.333.334 UVR).

2. Denegar las solicitudes de repetición, compensación o cambio de imputación de impuestos autodeclarados.

3. Efectuar y aprobar la liquidación de los intereses establecidos en el artículo 138 del Código Fiscal (Ley N° 10.397 T.O. 2011 y modificatorias), correspondientes a demandas de

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



repetición de impuestos autodeclarados”.

ARTÍCULO 10. Modificar el artículo 18 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18. Delegar indistintamente en el Jefe de Departamento Demandas de Repetición y Demandas de Repetición de Agentes de Recaudación la facultad de:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a los impuestos autodeclarados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de UN MILLÓN UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.000.000 UVR).

2. Denegar las solicitudes de repetición, compensación o cambio de imputación de impuestos autodeclarados.

3. Efectuar y aprobar la liquidación de los intereses establecidos en el artículo 138 del Código Fiscal (Ley N° 10.397 T.O. 2011 y modificatorias), correspondientes a demandas de repetición de impuestos autodeclarados”.

ARTÍCULO 11. Modificar el artículo 19 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 19. Delegar indistintamente en el Gerente General de Recaudación, en el Gerente de Impuestos y Contribuyentes, en el Subgerente de Impuestos Autodeclarados y en el Jefe del Departamento Demandas de Repetición Digital, la facultad de resolver las demandas de repetición y/o imputar los importes abonados indebidamente correspondientes a impuestos autodeclarados, que fueren interpuestas de manera digital de conformidad a la modalidad de procedimiento abreviado (demanda de repetición automática), de acuerdo a la normativa aplicable al efecto, cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (2.333.334 UVR)”.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

ARTÍCULO 12. Modificar el artículo 27 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27. Delegar en el Subdirector Ejecutivo de Acciones Territoriales y Servicios, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (66.666.666 UVR).

2. Determinar y/o liquidar obligaciones fiscales y sus accesorios, conforme los procedimientos previstos en el Código Fiscal.

3. Imponer las sanciones previstas por infracciones a los deberes formales y/o materiales o declarar la inexistencia de las mismas.

4. Calcular, readecuar y publicar periódicamente en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación, el valor mínimo establecido según los parámetros que fija la normativa vigente para determinar los supuestos en que corresponde obtener el Código de Operación de Transporte (COT) para el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial

5. Calcular, readecuar y publicar periódicamente en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación, conforme el mecanismo que se establezca al efecto, los importes mínimos correspondientes a consumos mensuales a los que refiere el artículo 3° inciso b) de la Resolución Normativa N° 12/2019 y modificatorias, o aquella que en el futuro la sustituya”.

ARTÍCULO 13. Modificar el artículo 28 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28. Delegar en el Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Dirección Ejecutiva - Arba



abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (26.666.666 UVR).

2. Coordinar y supervisar las acciones de agentes pertenecientes a otras dependencias del organismo convocados en carácter de fiscalizadores eventuales.

3. Practicar liquidación, a instancia del área jurídica competente de la Agencia de Recaudación, en cumplimiento de sentencias judiciales y/o del Tribunal Fiscal de Apelación en las que se hubiera ordenado la devolución de sumas abonadas en forma indebida o sin causa respecto de tributos predeterminados y accesorios administrados por esta Agencia, de conformidad con los parámetros previstos en aquellas.

4. Disponer la baja o revocación de oficio del beneficio del Impuesto a los Automotores, conforme lo previsto por la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias, o aquella que en el futuro la sustituya, en aquellos casos en que no se cumplan las condiciones que originaron la procedencia del beneficio”.

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 35 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 35. Delegar en los Gerentes de Coordinación Metropolitana e Interior, conforme la competencia material y en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de DIEZ MILLONES UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (10.000.000 UVR).

2. Practicar liquidación, a instancia del área jurídica competente de la Agencia de Recaudación, en cumplimiento de sentencias judiciales y/o del Tribunal Fiscal de Apelación en las que se hubiera ordenado la devolución de sumas abonadas en forma indebida o sin causa

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

respecto de tributos predeterminados y accesorios administrados por esta Agencia, de conformidad con los parámetros previstos en aquellas”.

ARTÍCULO 15. Modificar el artículo 36 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 36. Delegar en los Subgerentes de Coordinación I a XII (CABA, La Matanza, La Plata, Morón, Vicente López, Mar del Plata, Bahía Blanca, Trenque Lauquen, Mercedes, Junín, Dolores, Azul), conforme la competencia material y en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver y/o imputar, no supere la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (3.333.334 UVR).

2. Aplicar la sanción de clausura o de suspensión de actividades; establecer la fecha en la que la misma se hará efectiva; designar a los funcionarios que deberán efectivizar dicha sanción y controlar su cumplimiento, todo ello de conformidad a las previsiones del Código Fiscal vigente.

3. Disponer el alta o la baja de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo agentes de recaudación. En los casos que corresponda, el alta o la baja será dispuesta con carácter retroactivo.

4. Resolver las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, así como su modificación o revocación.

5. Denegar las solicitudes de repetición de impuestos predeterminados y las solicitudes de exención.

6. Instruir el procedimiento de baja de embarcaciones deportivas o de recreación a pedido de parte, y en su caso, disponer la misma”.

ARTÍCULO 16. Modificar el artículo 37 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 37. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Acciones Territoriales y Servicios; en el Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios; en los Gerentes de Coordinación Metropolitana e Interior, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, la facultad de resolver las demandas de repetición correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.333.334 UVR), en los Subgerentes de Coordinación I a XII cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.066.666 UVR), y en los Jefes de Departamento Coordinación, cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (300.000 UVR)”.

ARTÍCULO 17. Modificar el artículo 39 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 39. Delegar en los Jefes de Departamento Coordinación (I a XXVI: CABA, La Matanza, Almirante Brown, La Plata, La Plata Interior, Quilmes, Lanús, Morón, Tres de Febrero, San Isidro, San Martín, Tigre, Mar del Plata, Necochea, Pinamar, Bahía Blanca, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Pehuajó, Mercedes, Saladillo, Junín, San Nicolás, Dolores, Azul, Tandil), en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Resolver, acordando o denegando las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, de los tributos provinciales, su modificación o revocación, y de registrar las condonaciones de los tributos provinciales, dictando los actos administrativos pertinentes, en todo el ámbito de actuación de esta Agencia de Recaudación, sin perjuicio de su asiento territorial.

2. Aplicar la sanción de clausura o de suspensión de actividades; establecer la fecha

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

en la que la misma se hará efectiva; designar a los funcionarios que deberán efectivizar dicha sanción y controlar su cumplimiento, todo ello de conformidad a las previsiones del Código Fiscal vigente.

3. Emitir y suscribir, a solicitud de la autoridad competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.

4. Resolver las solicitudes de exclusión a los regímenes de retención y/o percepción, y de reducción o atenuación de alícuotas, realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a las respectivas competencias materiales y territoriales.

5. Disponer la baja de oficio en el impuesto sobre los ingresos brutos, incluyendo agentes de recaudación e información. En los casos que corresponda, el alta o la baja será dispuesta con carácter retroactivo.

6. Intervenir ante incumplimientos de deberes formales y/o falta de pago o modificación de su situación fiscal de los agentes de recaudación e información y contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

7. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver y/o imputar, no supere la cantidad de UN MILLÓN UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.000.000 UVR)”.

ARTÍCULO 18. Modificar el artículo 49 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49. Delegar indistintamente en el Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios, en los Gerentes de Coordinación Metropolitana e Interior, en los Subgerentes de Coordinación I a XII y en el Jefe del Departamento Coordinación de Relatorías, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, la facultad de resolver las demandas de repetición y/o imputar los importes abonados indebidamente correspondientes a impuestos predeterminados, que fueren interpuestas de manera digital de conformidad a la modalidad de procedimiento abreviado (demanda de repetición automática), de acuerdo a la normativa aplicable al

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



efecto, cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (2.333.334 UVR)”.

ARTÍCULO 19. Modificar el artículo 51 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 51. Delegar en el Subdirector Ejecutivo de Asuntos Jurídicos las siguientes facultades:

1. Autorizar los allanamientos en el marco de los recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelación.

2. Resolver, previo informe jurídico del Departamento Informe Previo Técnico Legal, los recursos de reconsideración interpuestos conforme lo previsto por el artículo 115, siguientes y concordantes del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) cuando el capital de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (19.666.667 UVR).

A esos fines, en los supuestos en que el acto impugnado determine y sancione en forma conjunta, el monto a considerar será el correspondiente a la suma del capital de ambos conceptos.

3. En ningún caso será computable el importe correspondiente a recargos y/o intereses.

4. Resolver, previo informe jurídico del Departamento Informe Previo Técnico Legal, los recursos que se interpongan de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias), cuando el monto de capital discutido supere la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (19.666.667 UVR).

Las facultades delegadas en los incisos precedentes no comprenden la resolución de aquellos recursos que impliquen una modificación total o parcial del alcance del acto originario suscripto por el Director Ejecutivo”.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

ARTÍCULO 20. Modificar el artículo 52 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 52. Delegar en el Gerente General de Técnica Tributaria y Catastral, las siguientes facultades:

1. Resolver, previo informe jurídico del Departamento Informe Previo Técnico Legal, los recursos de reconsideración interpuestos conforme lo previsto por el artículo 115, siguientes y concordantes del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) cuando el capital de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o del gravamen intentado repetir, no supere la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (19.666.667 UVR).

A esos fines, en los supuestos en que el acto impugnado determine y sancione en forma conjunta, el monto a considerar será el correspondiente a la suma del capital de ambos conceptos.

En ningún caso será computable el importe correspondiente a recargos y/o intereses.

2. Resolver, previo informe jurídico del Departamento Informe Previo Técnico Legal, los recursos que se interpongan de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias), cuando el monto de capital discutido no supere la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (19.666.667 UVR).

Las facultades delegadas en los incisos precedentes no comprenden la resolución de aquellos recursos que, cualquiera sea el monto involucrado, impliquen una modificación total o parcial del alcance del acto originario suscripto por el Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo”.

ARTÍCULO 21. Modificar el artículo 53 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



“ARTÍCULO 53. Delegar en el Gerente de Asuntos Jurídicos Tributarios y Catastrales, las siguientes facultades:

1. Resolver los recursos de reconsideración, interpuestos conforme lo previsto por el artículo 115, siguientes y concordantes del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) cuando el capital de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o del gravamen intentado repetir, no supere la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (6.666.667 UVR).

A esos fines, en los supuestos en que el acto impugnado determine y sancione en forma conjunta, el monto a considerar será el correspondiente a la suma del capital de ambos conceptos. En ningún caso será computable el importe correspondiente a recargos y/o intereses.

2. Resolver los recursos que se interpongan de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias), cuando el monto de capital discutido no supere la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (6.666.667 UVR).

Las facultades delegadas en los incisos precedentes no comprenden la resolución de aquellos recursos que, cualquiera sea el monto involucrado, importen la modificación total o parcial del alcance del acto originario suscripto por el Director Ejecutivo”.

ARTÍCULO 22. Modificar el artículo 54 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 54. Delegar en el Subgerente de Recursos Tributarios y Catastrales las siguientes facultades:

1. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos conforme lo previsto por el artículo 115 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O.2011 y modificatorias) o el que en el futuro lo modifique o sustituya, cuando el capital de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o del gravamen intentado repetir, no supere la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

REFERENCIA (1.266.667 UVR).

A esos fines, en los supuestos en que el acto impugnado determine y sancione en forma conjunta, el monto a considerar será el de la suma del capital de ambos conceptos. En ningún caso será computable el importe correspondiente a recargos y/o intereses.

2. Resolver los recursos previstos en el artículo 142 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) o el que en el futuro lo modifique o sustituya, cuando la suma discutida no supere la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.266.667 UVR).

Las facultades delegadas en los incisos precedentes no comprenden la resolución de aquellos recursos que, cualquiera sea el monto involucrado, importen la modificación total o parcial del alcance del acto originario suscripto por el Director Ejecutivo”.

ARTÍCULO 23. Modificar el artículo 55 de la Resolución Normativa N° 17/2017 y modificatorias (T.O. según Resolución Normativa N° 33/2024), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 55. Delegar en los Jefes de Departamento Recursos I y II, según corresponda conforme sus competencias materiales asignadas, las siguientes facultades:

1. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos conforme lo previsto por los artículos 115 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) o el que en el futuro lo modifique o sustituya, cuando el capital de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o del gravamen intentado repetir, no supere la cantidad de QUINIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (533.334 UVR).

A esos fines, en los supuestos en que el acto impugnado determine y sancione en forma conjunta, el monto a considerar será el de la suma del capital de ambos conceptos. En ningún caso será computable el importe correspondiente a recargos y/o intereses.

2. Resolver los recursos previstos en el artículo 142 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) o el que en el futuro lo modifique o sustituya, cuando la suma discutida no supere la cantidad de QUINIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (533.334 UVR).

Las facultades delegadas en los incisos precedentes no comprenden la resolución de

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Dirección Ejecutiva - Arba



aquellos recursos que, cualquiera sea el monto involucrado, importen la modificación total o parcial del alcance del acto originario suscripto por el Director Ejecutivo”.

ARTÍCULO 24. Aprobar el Texto Ordenado de la Resolución Normativa N° 17/2017 que, como Anexo Único, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 25. La presente Resolución Normativa comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

ANEXO ÚNICO

TEXTO ORDENADO

RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 17/2017

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a todos los impuestos autodeclarados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (66.666.666 UVR).

2. Denegar solicitudes de repetición, compensación o cambio de imputación de impuestos y de exención.

3. Disponer las condonaciones y resolver las solicitudes de exenciones al impuesto Inmobiliario de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, previstas en el Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires y en leyes especiales vigentes.

4. Disponer las medidas cautelares previstas en el Código Fiscal vigente para la preservación de los créditos fiscales y ordenar su levantamiento.

5. Emitir y suscribir los títulos ejecutivos y/o liquidaciones de deuda para su ejecución en sede judicial.

6. Instruir el procedimiento y, en su caso, disponer la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores.

ARTÍCULO 2º. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro; el Gerente General de Cobranzas; el Gerente de Cobranza Coactiva, las siguientes facultades:

1. Emitir y suscribir los títulos ejecutivos y/o liquidaciones de deuda para su reclamo

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



en el marco de procesos universales y/o cualquier otro proceso judicial enmarcado en la Ley N° 13.406.

2. Solicitar la adopción de medidas cautelares para la preservación del cobro de los créditos fiscales que prevea el Código Fiscal vigente y disponer su levantamiento.

3. Autorizar a Fiscalía de Estado a desistir, total o parcialmente, del reclamo de deuda insinuada o en incidente de revisión en procesos concursales o falenciales, cuando el importe de la misma a la fecha de presentación en concurso preventivo o auto de quiebra, no supere la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (180.000 UVR).

4. Disponer el archivo de las actuaciones en los casos que disponga la Ley Impositiva, debiendo constar en las mismas que se han verificado los recaudos allí dispuestos.

5. Disponer el archivo de las actuaciones cuando debido al estado procedimental o a la escasez o inexistencia de activo concursado a otras circunstancias, debidamente informadas por Fiscalía de Estado o por las relatorías locales o áreas de la Agencia con competencia específica en la materia de que se trate, resulte inconveniente promover incidencia de insinuación de créditos.

6. Suscribir la demanda para la verificación de créditos fiscales en concursos y quiebras.

7. Prestar conformidad a Fiscalía de Estado para las propuestas de pago realizadas por los contribuyentes o responsables concursados o fallidos o para la conclusión del proceso falencial.

ARTÍCULO 3º. Delegar en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro la atribución de autorizar a Fiscalía de Estado a desistir y/o archivar, total o parcialmente, los juicios de apremio, cuando el importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados, a la fecha de liquidación de estos, no supere la cantidad de OCHO MILLONES UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (8.000.000 UVR).

ARTÍCULO 4º. Delegar en el Gerente General de Cobranzas la atribución de autorizar a Fiscalía de Estado a desistir y/o archivar, total o parcialmente, los juicios de apremio, cuando el

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados, a la fecha de liquidación de estos, no supere la cantidad de CUATRO MILLONES UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (4.000.000 UVR).

ARTÍCULO 5º. Delegar en el Gerente de Cobranza Coactiva la atribución de autorizar a Fiscalía de Estado a desistir y/o archivar, total o parcialmente, los juicios de apremio, cuando el importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados, a la fecha de liquidación de estos, no supere la cantidad de DOS MILLONES UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (2.000.000 UVR).

ARTÍCULO 6º. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro y en el Gerente General de Recaudación, las siguientes facultades:

1. Resolver las solicitudes de exclusión a los regímenes de retención y/o percepción, y de reducción o atenuación de alícuotas.
2. Aplicar las sanciones por el incumplimiento formal de falta de presentación de declaraciones juradas que prevea el Código Fiscal u otras leyes fiscales.
3. Compensar saldos acreedores con saldos deudores de todos los Impuestos y accesorios administrados por esta Agencia de Recaudación, y respecto de Agentes de Recaudación.
4. Instruir el procedimiento y, en su caso, disponer por acto administrativo debidamente fundado el alta, baja o modificación de oficio respecto de contribuyentes y agentes de recaudación de todos los impuestos provinciales que administre esta Autoridad de Aplicación, por grupo o lote, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Delegar en el Gerente General de Cobranzas y en el Gerente de Gestiones de Cobro las siguientes facultades:

1. Emitir y suscribir los títulos ejecutivos y/o liquidaciones de deuda para su ejecución en sede judicial.

ARTÍCULO 8°. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro, el Gerente General de Cobranzas y el Gerente de Cobranza Coactiva, la facultad de autorizar a Fiscalía de Estado a desistir totalmente los juicios de apremio, cualquiera sea el monto involucrado, siempre que ello obedezca a que se encuentre registrado el pago total reclamado y el mismo tenga una fecha anterior a la de inicio del proceso judicial.

ARTÍCULO 9°. Delegar en el Jefe de Departamento Cobro en Procesos Universales las siguientes facultades:

1. Suscribir títulos ejecutivos y/o liquidaciones de deuda para su reclamo en el marco de procesos universales y/o cualquier otro proceso judicial en el marco de sus competencias.
2. Suscribir la demanda para la verificación de créditos fiscales en concursos y quiebras.
3. Disponer el archivo de las actuaciones cuando debido al estado procedimental o a la escasez o inexistencia de activo concursal o a otras circunstancias, debidamente informadas por Fiscalía de Estado o por las relatorías locales o áreas de la Agencia con competencia específica en la materia de que se trate, resulte inconveniente promover incidencia de insinuación de créditos.

ARTÍCULO 10. Delegar en el Jefe del Departamento Apremios las siguientes facultades:

1. Practicar y suscribir liquidaciones de deuda en el marco del proceso de apremio.
2. Autorizar a Fiscalía de Estado a desistir y/o archivar, total o parcialmente, los juicios de apremio, cuando el importe de los mismos, expresado como la sumatoria del monto de los títulos ejecutivos involucrados en el mismo, a la fecha de liquidación de estos, no supere la cantidad de TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (333.334 UVR).

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

ARTÍCULO 11. Delegar indistintamente, sin perjuicio de su ámbito territorial de actuación, en los Jefes de Departamento Ejecución de Deuda Determinada, Ejecución de Deuda por Incumplimiento de Pago, Operaciones de Cobranzas Masivas, Operaciones de Cobranzas Especiales y Apoyo a la Gestión de Cobro –todos ellos dependientes de la Gerencia General de Cobranzas- y en los Jefes de Departamento Fiscalización I a IV, Recaudación I a VIII y Coordinación de Relatorías -todos ellos dependientes de la Gerencia General de Coordinación de Atención y Servicios-, la emisión y suscripción de títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio.

ARTÍCULO 12. Delegar en el Jefe de Departamento Medidas Cautelares y, en ausencia de éste, en el Gerente de Cobranza Coactiva la facultad de suscribir la orden de traba de medidas cautelares dispuestas de conformidad a lo previsto en el artículo 14 del Código Fiscal Ley N°10.397 (T.O.2011 y modificatorias), lo que será condición necesaria e indefectible para su validez.

ARTÍCULO 13. Delegar en forma conjunta en el Jefe de Departamento Medidas Cautelares y en el Gerente de Cobranza Coactiva, la facultad de suscribir el levantamiento de las medidas cautelares mencionadas en el artículo anterior o la transferencia de fondos dispuestos de conformidad a lo previsto en el Código Fiscal, lo que será condición necesaria e indefectible para su validez. En caso de ausencia o impedimento de éstos, dicha facultad será ejercida por el Gerente General de Cobranzas.

ARTÍCULO 14. Delegar en el Gerente General de Recaudación las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos autodeclarados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (26.666.666 UVR).

2. Denegar las solicitudes de repetición, compensación o cambio de imputación de

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



impuestos autodeclarados.

3. Otorgar o denegar planes de facilidades de pago previstos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

ARTÍCULO 15. Delegar, indistintamente y conforme su competencia material, en los Gerentes de Impuestos y Contribuyentes y de Sistemas de Recaudación, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos autodeclarados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de DIEZ MILLONES UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (10.000.000 UVR).

2. Denegar las solicitudes de repetición, compensación o cambio de imputación de impuestos autodeclarados, de Sellos, a la Transmisión Gratuita de Bienes y respecto de Agentes de Recaudación.

3. Otorgar o denegar planes de facilidades de pago previstos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

4. Instruir el procedimiento y, en su caso, disponer por acto administrativo debidamente fundado el alta, baja o modificación de oficio respecto de contribuyentes y agentes de recaudación de todos los impuestos provinciales que administre esta Autoridad de Aplicación, por grupo o lote, según corresponda.

ARTÍCULO 16. Delegar en el Gerente de Impuestos y Contribuyentes las siguientes facultades:

1. Aplicar las sanciones por el incumplimiento formal de falta de presentación de declaraciones juradas que prevea el Código Fiscal u otras leyes fiscales.

2. Compensar saldos acreedores con saldos deudores de todos los Impuestos y accesorios administrados por esta Agencia de Recaudación, y respecto de Agentes de Recaudación.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

ARTÍCULO 17. Delegar, indistintamente y conforme su competencia material, en los Subgerentes de Impuestos Autodeclarados y de Administración de Sistemas de Recaudación, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos autodeclarados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (3.333.334 UVR).

2. Denegar las solicitudes de repetición, compensación o cambio de imputación de impuestos autodeclarados.

3. Efectuar y aprobar la liquidación de los intereses establecidos en el artículo 138 del Código Fiscal (Ley N° 10.397 T.O. 2011 y modificatorias), correspondientes a demandas de repetición de impuestos autodeclarados.

ARTÍCULO 18. Delegar indistintamente en el Jefe de Departamento Demandas de Repetición y Demandas de Repetición de Agentes de Recaudación la facultad de:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a los impuestos autodeclarados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de UN MILLÓN UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.000.000 UVR).

2. Denegar las solicitudes de repetición, compensación o cambio de imputación de impuestos autodeclarados.

3. Efectuar y aprobar la liquidación de los intereses establecidos en el artículo 138 del Código Fiscal (Ley N° 10.397 T.O. 2011 y modificatorias), correspondientes a demandas de repetición de impuestos autodeclarados.

ARTÍCULO 19. Delegar indistintamente en el Gerente General de Recaudación, en el Gerente de Impuestos y Contribuyentes, en el Subgerente de Impuestos Autodeclarados y en el Jefe del Departamento Demandas de Repetición Digital, la facultad de resolver las demandas de repetición, y/o imputar los importes abonados indebidamente correspondientes a impuestos

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



autodeclarados, que fueren interpuestas de manera digital de conformidad a la modalidad de procedimiento abreviado (demanda de repetición automática), de acuerdo a la normativa aplicable al efecto, cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (2.333.334 UVR).

ARTÍCULO 20. Delegar indistintamente en el Gerente de Sistemas de Recaudación; el Subgerente de Administración de Sistemas de Recaudación, el Jefe de Departamento Regímenes de Recaudación y, en los Jefes de Departamento Recaudación I a IV (CABA, La Matanza, Morón, Vicente López); los Jefes de Departamento Recaudación V a VIII (Mar del Plata, Bahía Blanca, Junín, Azul), la facultad de resolver las solicitudes de exclusión a los regímenes de retención y/o percepción, y de reducción o atenuación de alícuotas, realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a las respectivas competencias materiales y territoriales.

ARTÍCULO 21. Delegar indistintamente en el Gerente General de Recaudación, en el Gerente de Impuestos y Contribuyentes, en el Subgerente de Administración de la Cuenta Corriente e Impuestos y en los Jefes de Departamento Recaudación Impuesto Inmobiliario y Automotor y Embarcaciones Deportivas, las siguientes facultades:

1. Liquidar obligaciones correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, sin intereses, de conformidad a lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Código Fiscal (Ley N°10.397T.O. 2011 y modificatorias).

2. Disponer la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores.

ARTÍCULO 22. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro y en el Gerente General de Catastro y Geodesia, las siguientes facultades:

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

1. Disponer mediante el dictado de los actos administrativos las cuestiones inherentes a la administración y gestión del catastro territorial conforme la aplicación de la Ley de Catastro Territorial vigente.

2. Dictar los actos administrativos que rijan el ordenamiento territorial y la subdivisión de la tierra, conforme a la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo.

3. Disponer, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 29 del Decreto-Ley N° 9533/1980 y modificatorias, la excepción del pago del canon anual en virtud de la ocupación de bienes del dominio privado del Estado provincial, cuando los inmuebles tengan destino de vivienda familiar única y de ocupación permanente y la valuación fiscal no supere el monto establecido por la Ley Impositiva para la exención del impuesto inmobiliario prevista en el artículo 177 inciso n) del Código Fiscal -Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias)-, o la norma que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 23. Delegar indistintamente en el Gerente de Catastro Multifinalitario y en el Subgerente de Gestión Territorial, las siguientes facultades:

1. Determinar la valuación fiscal conforme lo previsto por la Ley de Catastro Territorial vigente.

2. Disponer el cambio de clasificación catastral, conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 24. Delegar en el Gerente de Servicios Catastrales y en el Subgerente de Aprobación de Planos de Mensura, las siguientes facultades:

1. Dictar las disposiciones previstas en el artículo 6° del Decreto N° 2489/63 y su modificatorio N° 947/04 o aquél que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 25. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro, en el Gerente General de Estudios Económicos y Estadísticas Tributarias, en el Gerente de Estudios Económicos y en el Gerente de Estadísticas Tributarias la facultad de:

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



1. Establecer los índices de liquidación y las tasas de interés previstas en el Código Fiscal derivadas de la falta total o parcial de pago de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, como así también las de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas y contratos para la realización de obras, prestaciones de servicios o suministros, incluidas las concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa; todo ello conforme las previsiones del Código Fiscal vigente.

2. Calcular coeficientes de actualización de importes de impuestos predeterminados previstos en el Código Fiscal, leyes impositivas u otras leyes provinciales que así los establezcan, conforme los términos definidos allí y, de corresponder, en su reglamentación, siempre que le sea atribuido a esta Agencia de Recaudación su establecimiento.

ARTÍCULO 26. Delegar indistintamente en todas las unidades orgánico-funcionales de la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro la facultad de:

1. Compensar saldos acreedores con saldos deudores de todos los Impuestos y accesorios administrados por esta Agencia de Recaudación y respecto de Agentes de Recaudación.

2. Practicar liquidación, a instancia del área jurídica competente de la Agencia de Recaudación, en cumplimiento de sentencias judiciales y/o del Tribunal Fiscal de Apelación en las que se hubiera ordenado la devolución de sumas abonadas en forma indebida o sin causa respecto de tributos autodeclarados y accesorios administrados por esta Agencia, de conformidad con los parámetros previstos en aquellas.

ARTÍCULO 27. Delegar en el Subdirector Ejecutivo de Acciones Territoriales y Servicios, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (66.666.666 UVR).

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

2. Determinar y/o liquidar obligaciones fiscales y sus accesorios, conforme los procedimientos previstos en el Código Fiscal.

3. Imponer las sanciones previstas por infracciones a los deberes formales y/o materiales o declarar la inexistencia de las mismas.

4. Calcular, readecuar y publicar periódicamente en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación, el valor mínimo establecido según los parámetros que fija la normativa vigente para determinar los supuestos en que corresponde obtener el Código de Operación de Transporte (COT) para el traslado o transporte de bienes en el territorio provincial.

5. Calcular, readecuar y publicar periódicamente en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación, conforme el mecanismo que se establezca al efecto, los importes mínimos correspondientes a consumos mensuales a los que refiere el artículo 3° inciso b) de la Resolución Normativa N° 12/2019 y modificatorias, o aquella que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 28. Delegar en el Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (26.666.666 UVR).

2. Coordinar y supervisar las acciones de agentes pertenecientes a otras dependencias del organismo convocados en carácter de fiscalizadores eventuales.

3. Practicar liquidación, a instancia del área jurídica competente de la Agencia de Recaudación, en cumplimiento de sentencias judiciales y/o del Tribunal Fiscal de Apelación en las que se hubiera ordenado la devolución de sumas abonadas en forma indebida o sin causa respecto de tributos predeterminados y accesorios administrados por esta Agencia, de conformidad con los parámetros previstos en aquellas.

4. Disponer la baja o revocación de oficio del beneficio del Impuesto a los Automotores, conforme lo previsto por la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias, o aquella que en el futuro la sustituya, en aquellos casos en que no se cumplan las condiciones que originaron la procedencia del beneficio.

ARTÍCULO 29. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Acciones Territoriales y Servicios; el Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios y en los Gerentes de Coordinación Metropolitana e Interior, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Resolver las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, así como su modificación o revocación.

2. Denegar las solicitudes de repetición de impuestos predeterminados y las solicitudes de exención.

3. Disponer el alta o la baja de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo agentes de recaudación. En los casos que corresponda, el alta o la baja será dispuesta con carácter retroactivo.

4. Aplicar la sanción de clausura o de suspensión de actividades; establecer la fecha en la que la misma se hará efectiva; designar a los funcionarios que deberán efectivizar dicha sanción y controlar su cumplimiento, todo ello de conformidad a las previsiones del Código Fiscal vigente.

5. Ejercer las facultades, dictar los actos administrativos conforme el procedimiento previsto para la incautación y decomiso de bienes del Código Fiscal vigente, y aplicar las sanciones correspondientes.

6. Detener, labrar, suscribir las actas y efectivizar el secuestro de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, sustanciando todo el procedimiento de conformidad a lo previsto en el Código Fiscal vigente.

7. Instruir el procedimiento y, en su caso, disponer la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores, sustanciar los sumarios que correspondan y sancionar.

ARTÍCULO 30. Delegar en el Gerente de Coordinación Interior la facultad de disponer la baja o revocación de oficio del beneficio del Impuesto a los Automotores, conforme lo previsto por la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias, o aquella que en el futuro la sustituya,

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

en aquellos casos en que no se cumplan las condiciones que originaron la procedencia del beneficio.

ARTÍCULO 31. Delegar indistintamente en el Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios; en los Gerentes de Coordinación Metropolitana e Interior y en los Subgerentes de Coordinación I a XII (CABA, La Matanza, La Plata, Morón, Vicente López, Mar Del Plata, Bahía Blanca, Trenque Lauquen, Mercedes, Junín, Dolores, Azul), en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Emitir y suscribir, a solicitud del área de la Agencia de Recaudación competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.

2. Dictar los actos administrativos de condonaciones de los tributos provinciales, en los casos que corresponda, según el encuadre legal pertinente.

3. Emitir y/o diligenciar citaciones, notificaciones e intimaciones de pago.

4. Intervenir ante incumplimientos de deberes formales y/o falta de pago o modificación de su situación fiscal de los agentes de recaudación e información y contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

5. Instruir, a solicitud del área de control competente, la iniciación de procedimientos sumariales y sancionar a agentes de recaudación, de información y contribuyentes.

6. Acordar o denegar el beneficio previsto en el artículo 265 del Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires, Ley N° 10.397 (T.O. 2011) y sus modificatorias.

7. Instruir el procedimiento y, en su caso, disponer la inscripción de oficio en el impuesto a los automotores para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, sustanciar los sumarios que correspondan y sancionar.

8. Resolver las solicitudes de exclusión a los regímenes de retención y/o percepción, y de reducción o atenuación de alícuotas, realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a las respectivas competencias materiales y territoriales.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Dirección Ejecutiva - Arba



9. Dictar los actos administrativos que resuelvan en forma denegatoria los descargos presentados en virtud de las notificaciones cursadas por la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y/o sus dependencias competentes, por aplicación de la Resolución Normativa N° 54/14 y modificatorias.

10. Liquidar obligaciones correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, sin intereses, de conformidad a lo previsto en el artículo 96 último párrafo del Código Fiscal (Ley N°10.397T.O. 2011 y modificatorias).

11. Resolver los procedimientos de modificación de la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del impuesto inmobiliario, dictando los actos administrativos pertinentes, conforme la normativa vigente.

12. Instruir el procedimiento de baja de embarcaciones deportivas o de recreación a pedido de parte, y en su caso, disponer la misma.

13. Registrar, cuando corresponda, el alta, transferencia y baja en el padrón de contribuyentes del Impuesto a los Automotores, ante los requerimientos efectuados en carácter de declaración jurada por los mismos.

ARTÍCULO 32. Delegar indistintamente en el Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios; en los Gerentes de Coordinación Metropolitana e Interior, y en los Subgerentes de Coordinación I a XII (CABA, La Matanza, La Plata, Morón, Vicente López, Mar Del Plata, Bahía Blanca, Trenque Lauquen, Mercedes, Junín, Dolores, Azul), en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Ejercer las facultades, dictar los actos administrativos conforme el procedimiento previsto para la incautación y decomiso de bienes del Código Fiscal vigente, y aplicar las sanciones correspondientes.

2. Instruir el procedimiento y, en su caso, disponer la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores, sustanciar los sumarios que correspondan y sancionar.

3. Detener, labrar, suscribir las actas y efectivizar el secuestro de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, sustanciando todo el procedimiento de conformidad a lo previsto en el Código Fiscal vigente.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

4. Intervenir ante incumplimientos de deberes formales y/o falta de pago o modificación de su situación fiscal de los agentes de recaudación e información y contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

5. Instruir, a solicitud del área de control competente, la iniciación de procedimientos sumariales y sancionar a agentes de recaudación, de información y contribuyentes.

6. Modificar las condiciones y/o disponer la baja o revocación de los planes de pago con fundamento en errores o vicios materiales, de hecho y/o aritméticos, razones de legalidad y/o vicios que afecten los mismos.

7. Registrar, cuando corresponda, el alta, transferencia y baja en el padrón de contribuyentes del Impuesto a los Automotores, ante los requerimientos efectuados en carácter de declaración jurada por los mismos.

ARTÍCULO 33. Delegar indistintamente en los Jefes de Departamento Coordinación CABA, Recaudación CABA, Coordinación La Matanza, Coordinación Almirante Brown, Recaudación La Matanza, Coordinación La Plata, Coordinación La Plata Interior, Coordinación Quilmes, Coordinación Lanús, Coordinación Morón, Coordinación Tres de Febrero, Recaudación Morón, Coordinación San Isidro, Coordinación San Martín, Coordinación Tigre, Recaudación Vicente López, Coordinación Mar del Plata, Coordinación Necochea, Coordinación Pinamar, Recaudación Mar del Plata, Coordinación Bahía Blanca, Coordinación Tres Arroyos, Recaudación Bahía Blanca, Coordinación Trenque Lauquen, Coordinación Pehuajó, Coordinación Mercedes, Coordinación Saladillo, Coordinación Junín, Coordinación San Nicolás, Recaudación Junín, Coordinación Dolores, Coordinación Azul, Coordinación Tandil y Recaudación Azul, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Ejercer las facultades, dictar los actos administrativos conforme el procedimiento previsto para la incautación y decomiso de bienes del Código Fiscal vigente, y aplicar las sanciones correspondientes.

2. Instruir el procedimiento y, en su caso, disponer la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores, sustanciar los sumarios que correspondan y sancionar.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



3. Detener, labrar, suscribir las actas y efectivizar el secuestro de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, sustanciando todo el procedimiento de conformidad a lo previsto en el Código Fiscal vigente.

4. Resolver los procedimientos de modificación de la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del impuesto inmobiliario, dictando los actos administrativos pertinentes, conforme la normativa vigente.

5. Intervenir ante incumplimientos de deberes formales y/o falta de pago o modificación de su situación fiscal de los agentes de recaudación e información y contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

6. Instruir, a solicitud del área de control competente, la iniciación de procedimientos sumariales y sancionar a agentes de recaudación, de información y contribuyentes.

7. Instruir el procedimiento de baja de embarcaciones deportivas o de recreación a pedido de parte, y en su caso, disponer la misma.

8. Modificar las condiciones y/o disponer la baja o revocación de los planes de pago con fundamento en errores o vicios materiales, de hecho y/o aritméticos, razones de legalidad y/o vicios que afecten el acto administrativo basadas en el interés público.

9. Registrar, cuando corresponda, el alta, transferencia y baja en el padrón de contribuyentes del Impuesto a los Automotores, ante los requerimientos efectuados en carácter de declaración jurada por los mismos.

ARTÍCULO 34. Delegar indistintamente en los Jefes de Departamento Fiscalización Mar del Plata, Fiscalización Bahía Blanca, Fiscalización Junín y Fiscalización Azul, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Resolver los procedimientos de modificación de la responsabilidad tributaria de los contribuyentes del impuesto inmobiliario, dictando los actos administrativos pertinentes, conforme la normativa vigente.

2. Intervenir ante incumplimientos de deberes formales y/o falta de pago o modificación de su situación fiscal de los agentes de recaudación e información y contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

3. Instruir, a solicitud del área de control competente, la iniciación de procedimientos sumariales y sancionar a agentes de recaudación, de información y contribuyentes.

4. Coordinar y Supervisar las acciones de agentes pertenecientes a otras dependencias del Organismo convocados en carácter de fiscalizadores eventuales.

5. Disponer la baja o revocación de oficio del beneficio del Impuesto a los Automotores, conforme lo previsto por la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias, o aquella que en el futuro la sustituya, en aquellos casos en que no se cumplan las condiciones que originaron la procedencia del beneficio.

ARTÍCULO 35. Delegar en los Gerentes de Coordinación Metropolitana e Interior, conforme la competencia material y en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver, y/o imputar, no supere la cantidad de DIEZ MILLONES UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (10.000.000 UVR).

2. Practicar liquidación, a instancia del área jurídica competente de la Agencia de Recaudación, en cumplimiento de sentencias judiciales y/o del Tribunal Fiscal de Apelación en las que se hubiera ordenado la devolución de sumas abonadas en forma indebida o sin causa respecto de tributos predeterminados y accesorios administrados por esta Agencia, de conformidad con los parámetros previstos en aquellas.

ARTÍCULO 36. Delegar en los Subgerentes de Coordinación I a XII (CABA, La Matanza, La Plata, Morón, Vicente López, Mar Del Plata, Bahía Blanca, Trenque Lauquen, Mercedes, Junín, Dolores, Azul), conforme la competencia material y en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver y/o imputar, no supere la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTAS

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Dirección Ejecutiva - Arba



TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (3.333.334 UVR).

2. Aplicar la sanción de clausura o de suspensión de actividades; establecer la fecha en la que la misma se hará efectiva; designar a los funcionarios que deberán efectivizar dicha sanción y controlar su cumplimiento, todo ello de conformidad a las previsiones del Código Fiscal vigente.

3. Disponer el alta o la baja de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo agentes de recaudación. En los casos que corresponda, el alta o la baja será dispuesta con carácter retroactivo.

4. Resolver las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, previstas en el Código Fiscal y Leyes Especiales, así como su modificación o revocación.

5. Denegar las solicitudes de repetición de impuestos predeterminados y las solicitudes de exención.

6. Instruir el procedimiento de baja de embarcaciones deportivas o de recreación a pedido de parte, y en su caso, disponer la misma.

ARTÍCULO 37. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Acciones Territoriales y Servicios; en el Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios; en los Gerentes de Coordinación Metropolitana e Interior, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, la facultad de resolver las demandas de repetición correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.333.334 UVR), en los Subgerentes de Coordinación I a XII cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.066.666 UVR), y en los Jefes de Departamento Coordinación, cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de TRESCIENTAS MIL UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (300.000 UVR).

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

ARTÍCULO 38. Delegar indistintamente en el Gerente de Fiscalización Remota y en el Jefe de Departamento Acciones de Fiscalización Remota, las siguientes facultades:

1. Determinar y/o liquidar obligaciones fiscales y sus accesorios, conforme los procedimientos previstos en el Código Fiscal.
2. Imponer las sanciones previstas por infracciones a los deberes formales y/o materiales, o declarar la inexistencia de las mismas.
3. Implementar el procedimiento previsto en el artículo 58 del Código Fiscal (T.O. 2011) aplicando las presunciones previstas en el artículo 47 del texto legal citado, o el que en el futuro los sustituya.
4. Implementar el procedimiento de reclamo de pago previsto en el tercer párrafo del artículo 44 del Código Fiscal (T.O. 2011), o el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 39. Delegar en los Jefes de Departamento Coordinación (I a XXVI: CABA, La Matanza, Almirante Brown, La Plata, La Plata Interior, Quilmes, Lanús, Morón, Tres de Febrero, San Isidro, San Martín, Tigre, Mar del Plata, Necochea, Pinamar, Bahía Blanca, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Pehuajó, Mercedes, Saladillo, Junín, San Nicolás, Dolores, Azul, Tandil), en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Resolver, acordando o denegando las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, de los tributos provinciales, su modificación o revocación, y de registrar las condonaciones de los tributos provinciales, dictando los actos administrativos pertinentes, en todo el ámbito de actuación de esta Agencia de Recaudación, sin perjuicio de su asiento territorial.
2. Aplicar la sanción de clausura o de suspensión de actividades; establecer la fecha en la que la misma se hará efectiva; designar a los funcionarios que deberán efectivizar dicha sanción y controlar su cumplimiento, todo ello de conformidad a las previsiones del Código Fiscal vigente.
3. Emitir y suscribir, a solicitud de la autoridad competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Dirección Ejecutiva - Arba



4. Resolver las solicitudes de exclusión a los regímenes de retención y/o percepción, y de reducción o atenuación de alícuotas, realizadas por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme a las respectivas competencias materiales y territoriales.

5. Disponer la baja de oficio en el impuesto sobre los ingresos brutos, incluyendo agentes de recaudación e información. En los casos que corresponda, el alta o la baja será dispuesta con carácter retroactivo.

6. Intervenir ante incumplimientos de deberes formales y/o falta de pago o modificación de su situación fiscal de los agentes de recaudación e información y contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos.

7. Resolver las demandas de repetición, imputar o cambiar de imputación los importes abonados en forma indebida, correspondientes a impuestos predeterminados, cuando el capital a devolver y/o imputar, no supere la cantidad de UN MILLÓN UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.000.000 UVR).

ARTÍCULO 40. Delegar en los Jefes de Departamento Fiscalización I a IV (Mar del Plata, Bahía Blanca, Junín, Azul); en los Jefes de Departamento Recaudación I a IV (CABA, La Matanza, Morón, Vicente López) y en los Jefes de Departamento Recaudación V a VIII (Mar del Plata, Bahía Blanca, Junín, Azul), en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, las siguientes facultades:

1. Disponer el alta o la baja de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo agentes de recaudación. En los casos que corresponda, el alta o la baja será dispuesta con carácter retroactivo.

2. Aplicar sanciones en los procedimientos por incumplimiento a los agentes de recaudación e Información y contribuyentes.

3. Emitir y/o diligenciar citaciones, notificaciones e intimaciones de pago.

ARTÍCULO 41. Delegar en los Jefes de Departamento Recaudación I a VIII (CABA, La Matanza, Morón, Vicente López, Mar Del Plata, Bahía Blanca, Junín, Azul) y Coordinación de

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

Relatorías, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, la facultad de:

1. Resolver, acordando o denegando las solicitudes de exención, a pedido de parte interesada, de los tributos provinciales, su modificación o revocación, y de registrar las condonaciones de los tributos provinciales, dictando los actos administrativos pertinentes, en todo el ámbito de actuación de esta Agencia de Recaudación, sin perjuicio de su asiento territorial.
2. Dictar los actos administrativos que resuelvan en forma denegatoria los descargos presentados en virtud de las notificaciones cursadas por la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro y/o sus dependencias competentes, por aplicación de la Resolución Normativa N° 54/14 y modificatorias.

ARTÍCULO 42. Delegar indistintamente en el Gerente General de Fiscalización Individualizada, en los Gerentes de Fiscalización Metropolitana e Interior, en el Subgerente de Relatorías y en los Jefes de Departamento Relatoría I, II y III, las siguientes facultades:

1. Determinar y/o liquidar obligaciones fiscales y sus accesorios, conforme los procedimientos previstos en el Código Fiscal.
2. Imponer las sanciones previstas por infracciones a los deberes formales y/o materiales, o declarar la inexistencia de las mismas.

ARTÍCULO 43. Delegar indistintamente en el Gerente General de Fiscalización Masiva, en el Gerente de Fiscalización Presencial y en los Jefes de Departamento Fiscalización Presencial I y II y en los Departamentos de Fiscalización Bahía Blanca, Mar del Plata, Junín y Azul las siguientes facultades:

1. Determinar y/o liquidar obligaciones fiscales y sus accesorios, conforme los procedimientos previstos en el Código Fiscal.
2. Imponer las sanciones previstas por infracciones a los deberes formales y/o materiales, o declarar la inexistencia de las mismas.
3. Disponer el alta de oficio en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incluyendo agentes de recaudación. En los casos que corresponda, el alta será dispuesta con carácter retroactivo.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



4. Instruir el procedimiento y, en su caso, disponer la inscripción de oficio para vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación en el Impuesto a los Automotores, sustanciar los sumarios que correspondan y sancionar.

5. Aplicar la sanción de clausura o de suspensión de actividades; establecer la fecha en la que la misma se hará efectiva; designar a los funcionarios que deberán efectivizar dicha sanción y controlar su cumplimiento, todo ello de conformidad a las previsiones del Código Fiscal vigente.

6. Ejercer las facultades y dictar los actos administrativos conforme el procedimiento previsto para la incautación y decomiso de bienes del Código Fiscal vigente, y aplicar las sanciones correspondientes.

7. Detener, labrar, suscribir las actas y efectivizar el secuestro de vehículos automotores y embarcaciones deportivas o de recreación, sustanciando todo el procedimiento de conformidad a lo previsto en el Código Fiscal vigente.

8. Emitir y suscribir, a solicitud de la autoridad competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.

9. Implementar el procedimiento previsto en el artículo 58 del Código Fiscal (T.O. 2011) aplicando las presunciones previstas en el artículo 47 del texto legal citado, o el que en el futuro los sustituya.

ARTÍCULO 44. Delegar en los Jefes de Departamento Fiscalización Presencial I y II la facultad de disponer la baja o revocación de oficio del beneficio del Impuesto a los Automotores, conforme lo previsto por la Resolución Normativa N° 54/2014 y modificatorias, o aquella que en el futuro la sustituya, en aquellos casos en que no se cumplan las condiciones que originaron la procedencia del beneficio.

ARTÍCULO 45. Delegar indistintamente en el Subgerente de Fiscalización Satelital y en el Jefe de Departamento de Tecnología de Imágenes, las siguientes facultades:

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

1. Determinar la valuación fiscal conforme el procedimiento previsto en los artículos 84 bis y 84 Ter de la Ley 10707 o la que en el futuro la sustituya, detectadas en el proceso de fiscalización satelital.

2. Instruir sumarios e imponer multas por infracción a los deberes formales previstas en el Título II, Capítulo V, de la Ley N° 10.707 o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 46. Delegar indistintamente en el Gerente de Fiscalización Presencial y en el Jefe de Departamento Fiscalización Catastral las siguientes facultades:

1. Determinar la valuación fiscal conforme lo previsto por la Ley de Catastro Territorial vigente.

2. Instruir sumarios e imponer multas por infracción a los deberes formales previstas en el Título II, Capítulo V de la Ley N° 10.707 o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 47. Delegar indistintamente en todas las unidades orgánico-funcionales de las Subdirecciones Ejecutivas de Recaudación y Catastro y de Acciones Territoriales y Servicios la facultad de suscribir el requerimiento de auxilio de la fuerza pública para hacer comparecer a los contribuyentes, responsables y terceros, o cuando fuera necesario para la ejecución de las órdenes de allanamiento ordenadas por juez competente, o cuando fuera necesario para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 48. Delegar indistintamente en todas las unidades orgánico-funcionales de la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios la facultad de:

1. Compensar saldos acreedores con saldos deudores de todos los Impuestos y accesorios administrados por esta Agencia de Recaudación y respecto de Agentes de Recaudación.

ARTÍCULO 49. Delegar indistintamente en el Gerente General de Coordinación de Atención y Servicios, en los Gerentes de Coordinación Metropolitana e Interior, en los Subgerentes de

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



Coordinación I a XII y en el Jefe del Departamento Coordinación de Relatorías, en todo el ámbito de actuación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de su asiento territorial, la facultad de resolver las demandas de repetición, y/o imputar los importes abonados indebidamente correspondientes a impuestos predeterminados, que fueren interpuestas de manera digital de conformidad a la modalidad de procedimiento abreviado (demanda de repetición automática), de acuerdo a la normativa aplicable al efecto, cuando el capital a devolver y/o imputar no supere la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (2.333.334 UVR).

ARTÍCULO 50. Delegar en el Gerente de Fiscalización Remota la facultad de emitir y suscribir, a solicitud de la autoridad competente, títulos ejecutivos para su ejecución por vía de apremio, en caso de incumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y/o multas por parte de contribuyentes o responsables.

ARTÍCULO 51. Delegar en el Subdirector Ejecutivo de Asuntos Jurídicos las siguientes facultades:

1. Autorizar los allanamientos en el marco de los recursos de apelación ante el Tribunal Fiscal de Apelación.
2. Resolver, previo informe jurídico del Departamento Informe Previo Técnico Legal, los recursos de reconsideración interpuestos conforme lo previsto por el artículo 115, siguientes y concordantes del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) cuando el capital de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o del gravamen intentado repetir, supere la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (19.666.667 UVR).

A esos fines, en los supuestos en que el acto impugnado determine y sancione en forma conjunta, el monto a considerar será el correspondiente a la suma del capital de ambos conceptos.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

3. En ningún caso será computable el importe correspondiente a recargos y/o intereses.

4. Resolver, previo informe jurídico del Departamento Informe Previo Técnico Legal, los recursos que se interpongan de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias), cuando el monto de capital discutido supere la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (19.666.667 UVR).

Las facultades delegadas en los incisos precedentes no comprenden la resolución de aquellos recursos que impliquen una modificación total o parcial del alcance del acto originario suscripto por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 52. Delegar en el Gerente General de Técnica Tributaria y Catastral, las siguientes facultades:

1. Resolver, previo informe jurídico del Departamento Informe Previo Técnico Legal, los recursos de reconsideración interpuestos conforme lo previsto por el artículo 115, siguientes y concordantes del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) cuando el capital de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o del gravamen intentado repetir, no supere la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (19.666.667 UVR).

A esos fines, en los supuestos en que el acto impugnado determine y sancione en forma conjunta, el monto a considerar será el correspondiente a la suma del capital de ambos conceptos.

En ningún caso será computable el importe correspondiente a recargos y/o intereses.

2. Resolver, previo informe jurídico del Departamento Informe Previo Técnico Legal, los recursos que se interpongan de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias), cuando el monto de capital discutido no supere la cantidad de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (19.666.667 UVR).

Las facultades delegadas en los incisos precedentes no comprenden la resolución de aquellos recursos que, cualquiera sea el monto involucrado, impliquen una modificación total

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



o parcial del alcance del acto originario suscripto por el Director Ejecutivo o Subdirector Ejecutivo.

ARTÍCULO 53. Delegar en el Gerente de Asuntos Jurídicos Tributarios y Catastrales, las siguientes facultades:

1. Resolver los recursos de reconsideración, interpuestos conforme lo previsto por el artículo 115, siguientes y concordantes del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) cuando el capital de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o del gravamen intentado repetir, no supere la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (6.666.667 UVR).

A esos fines, en los supuestos en que el acto impugnado determine y sancione en forma conjunta, el monto a considerar será el correspondiente a la suma del capital de ambos conceptos. En ningún caso será computable el importe correspondiente a recargos y/o intereses.

2. Resolver los recursos que se interpongan de conformidad a lo establecido en el artículo 142 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias), cuando el monto de capital discutido no supere la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (6.666.667 UVR).

Las facultades delegadas en los incisos precedentes no comprenden la resolución de aquellos recursos que, cualquiera sea el monto involucrado, importen la modificación total o parcial del alcance del acto originario suscripto por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 54. Delegar en el Subgerente de Recursos Tributarios y Catastrales las siguientes facultades:

1. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos conforme lo previsto por el artículo 115 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O.2011 y modificatorias) o el que en el futuro lo modifique o sustituya, cuando el capital de la obligación fiscal determinada, de la multa

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

aplicada o del gravamen intentado repetir, no supere la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.266.667 UVR).

A esos fines, en los supuestos en que el acto impugnado determine y sancione en forma conjunta, el monto a considerar será el de la suma del capital de ambos conceptos. En ningún caso será computable el importe correspondiente a recargos y/o intereses.

2. Resolver los recursos previstos en el artículo 142 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) o el que en el futuro lo modifique o sustituya, cuando la suma discutida no supere la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTAS SESENTA Y SIETE UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (1.266.667 UVR).

Las facultades delegadas en los incisos precedentes no comprenden la resolución de aquellos recursos que, cualquiera sea el monto involucrado, importen la modificación total o parcial del alcance del acto originario suscripto por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 55. Delegar en los Jefes de Departamento Recursos I y II, según corresponda conforme sus competencias materiales asignadas, las siguientes facultades:

1. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos conforme lo previsto por los artículos 115 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) o el que en el futuro lo modifique o sustituya, cuando el capital de la obligación fiscal determinada, de la multa aplicada o del gravamen intentado repetir, no supere la cantidad de QUINIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (533.334 UVR).

A esos fines, en los supuestos en que el acto impugnado determine y sancione en forma conjunta, el monto a considerar será el de la suma del capital de ambos conceptos. En ningún caso será computable el importe correspondiente a recargos y/o intereses.

2. Resolver los recursos previstos en el artículo 142 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O. 2011 y modificatorias) o el que en el futuro lo modifique o sustituya, cuando la suma discutida no supere la cantidad de QUINIENTAS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR DE REFERENCIA (533.334 UVR).

Las facultades delegadas en los incisos precedentes no comprenden la resolución de aquellos recursos que, cualquiera sea el monto involucrado, importen la modificación total o

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba



parcial del alcance del acto originario suscripto por el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 56. Delegar indistintamente en el Gerente General de Técnica Tributaria y Catastral; Gerente de Asuntos Jurídicos Tributarios y Catastrales; Subgerente de Recursos Tributarios y Catastrales y en los Jefes de Departamento Recursos I y II, las siguientes facultades:

1. Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan de conformidad a lo establecido por el artículo 22 de la Ley N° 10.707 o aquel que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 57. En los casos descriptos en los artículos 53, 54, 55 y 56 la producción del informe jurídico previo previsto en el segundo párrafo del artículo 118 del Código Fiscal Ley N° 10.397 (T.O.2011 y modificatorias), podrá ser confeccionado, según corresponda, por un agente relator de la Subgerencia de Recursos Tributarios y Catastrales, de los Departamentos Recursos I o II, que revista la calidad de profesional abogado.

ARTÍCULO 58. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en el Gerente General de Técnica Tributaria y Catastral, en el Gerente de Asuntos Jurídicos Tributarios y Catastrales y en el Jefe de Departamento de Informes Técnicos, las siguientes facultades:

1. Efectuar requerimientos previos al consultante, a otros organismos y/o dependencias internas de ARBA en el marco de las consultas efectuadas por los contribuyentes, de conformidad al TÍTULO V "De las Consultas" del Código Fiscal Ley N°10.397 (T.O.2011 y modificatorias).

2. Suscribir las respuestas a las consultas efectuadas por los contribuyentes, de conformidad al TÍTULO V "De las Consultas" del Código Fiscal Ley N°10.397 (T.O.2011 y modificatorias), en las cuales corresponda emitir un pronunciamiento por la existencia de antecedentes o no proceda la emisión de un informe técnico.

3. Suscribir las respuestas a las consultas de carácter interno efectuadas por las áreas de la Agencia.

RESOLUCION NORMATIVA N° 19

Firmado digitalmente por Girard Cristian Alexis - Director ejecutivo

Direccion Ejecutiva - Arba

4. Rechazar las consultas efectuadas por los contribuyentes, de conformidad al TÍTULO V "De las Consultas" del Código Fiscal Ley N°10.397(T.O.2011y modificatorias), por las razones previstas en el Código Fiscal y la reglamentación.

ARTÍCULO 59. Delegar indistintamente en el Subdirector Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en el Gerente General de Coordinación Jurídica y en el Gerente de Coordinación Jurídica Administrativa la facultad de aclarar errores materiales incurridos en las Resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo siempre que tuvieran alcance particular.

ARTÍCULO 60. Establecer que los funcionarios en los que se delegan facultades por la presente serán responsables del cumplimiento en tiempo y forma de los trámites y procedimientos aplicables en cada caso.

ARTÍCULO 61. Los actos administrativos que se dicten en el ejercicio de las facultades delegadas por la presente, deberán ser registrados a través del Departamento Registro y Protocolización dependiente de la Gerencia General de Coordinación Jurídica.

ARTÍCULO 62. Créase la "Unidad de Valor de Referencia" (UVR) como unidad de medida de valor expresada en moneda de curso legal que será utilizada como parámetro para determinar el nivel de firma de los actos administrativos que involucren importes en el ámbito de la Agencia de Recaudación, en el marco de este régimen de delegación de facultades.

Establécese que el valor en moneda de curso legal de cada "Unidad de Valor de Referencia" (UVR), será fijado y actualizado por esta Autoridad de Aplicación.

Sin perjuicio de la vigencia de las modificaciones al monto de la "Unidad de Valor de Referencia" (UVR), se deja establecido que aquellas actuaciones que al momento de la actualización se encuentren en instancia de contralor y elaboración de la opinión jurídica previa a la firma de la Dirección Ejecutiva, podrán continuar su curso independientemente de la reforma efectuada.